



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SALUD

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad a lo previsto en los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Salud Mental (12/0142/0023/24502):

ENMIENDA

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 15, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 15. Derecho a la voluntariedad de la atención.

~~2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal en materia de internamiento no voluntario, las personas usuarias de los servicios de salud mental tienen derecho a no ser sometidas a ningún tipo de inmovilización o de restricción física o tratamiento farmacológico, salvo en aquellas situaciones en las que exista necesidad de evitar un daño físico grave e inminente y una vez agotada cualquier otra posibilidad de intervención. Estos supuestos excepcionales sólo podrán establecerse por prescripción facultativa, utilizando las medidas estrictamente necesarias durante el tiempo imprescindible, con máximas garantías de seguridad, dignidad y supervisión continua y debiéndose justificar documentalmente en la historia clínica las actuaciones efectuadas.~~
Toda medida restrictiva exigirá indicación clínica individual, necesidad, proporcionalidad, mínima restricción, duración imprescindible, supervisión, registro y revisión.

JUSTIFICACIÓN

La “contención cero” como obligación absoluta puede ser incompatible con situaciones de daño grave inminente. La diferenciación evita equiparar mediación terapéutica con coerción farmacológica. Proporciona reglas operativas y seguridad jurídica sin innovar indebidamente sobre competencias estatales.

Palacio de la Junta General, 19 de octubre de 2026

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz